



# ABORDANDO LOS DESAFÍOS FISCALES DERIVADOS DE LA DIGITALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA

PILARES 1 Y 2, ¿QUÉ ESPERAR PARA PANAMÁ?

Con fecha del 8 de octubre 2021, la **OCDE** ha emitido la lista actualizada de países firmantes (miembros del marco inclusivo de la **OCDE** / G20) que se han unido a la Declaración para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía, basados en los Pilar 1 y Pilar 2, acordada originalmente en julio 2021.

Ambos pilares tienen como objeto solucionar la problemática de la tributación internacional en un contexto de una economía altamente digitalizada y con fuertes críticas a la utilización de jurisdicciones de baja o nula tributación por parte de las grandes multinacionales. En varios sentidos, esta Declaración propone soluciones diferentes, a aquellas que fueron dadas por el paquete de planes de acción BEPS del 2015 (BEPS 1.0).

Si bien BEPS 1.0 tuvo como eje la problemática de la erosión de base gravable y el traslado de beneficios a jurisdicciones de baja o nula tributación, el objeto ahora es hacer énfasis en que “las empresas multinacionales paguen su parte justa de impuestos”.

El Pilar 1, por su umbral mínimo de aplicación, alcanzará a alrededor de unas 100 de las empresas multinacionales más grandes del mundo, y reasignará parte de sus beneficios a los países y jurisdicciones donde venden sus productos y prestan sus servicios. Es decir, aquellas jurisdicciones donde se encuentran sus clientes y consumidores, aún careciendo de presencia física en dicho país.

El Pilar 2 por su parte, alcanzará a Grupos con ingresos anuales consolidados mayores a 750 millones de euros. El objeto directo de este Pilar será que las Multinacionales se sujeten a una tasa impositiva efectiva mínima, y evitar el traslado de beneficios hacia jurisdicciones con nula tributación. La tasa corporativa mínima acordada es del 15% (aunque varios países, entre ellos Estados Unidos, han propuesto una tasa mínima superior al 20%).

Es decir, bajo el Pilar 2, si bien no se prohíbe el uso de entidades “conducto” en jurisdicciones de baja o nula tributación, activa la potestad de un segundo estado (presumiblemente, la Casa Matriz) de aplicar la tasa efectiva mínima acordada, dejando sin efecto el uso de dichas entidades.

Este acuerdo, en cierta manera, difiere y contradice algunos avances en materia de transparencia fiscal y normas anti-abuso que fueron propuestos por la misma **OCDE**, como las establecidas en el Plan de Acción 5, que aborda la problemática sobre cómo “Combatir las prácticas tributarias perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia”, y que países como Panamá han acordado, y modificado sus propias legislaciones a tales efectos.

Por tal motivo, es de esperar que, de avanzar con la agenda, tal como lo propone hoy la **OCDE**, deba llevarse a cabo nuevas modificaciones a la normativa local, principalmente asociadas al establecimiento y regulación de regímenes especiales y zonas preferenciales.

Algunos aspectos importantes a considerar de ambos pilares son:

- ▶ La aplicación del Pilar 2 por ahora será para Grupos con EUR 750 millones en ingresos brutos totales (similar a lo establecido para el Reporte País por País);
- ▶ Para aquellos Grupos que no lleguen a este umbral, aún le aplican las consideraciones vertidas en BEPS 1.0 (como, por ejemplo, el Plan de Acción 5);
- ▶ El umbral para el Pilar 1 será revisado y modificado en 7 años, pero no aclara lo mismo respecto al Pilar 2;
- ▶ La **OCDE** estima el Pilar 2 incrementará los ingresos fiscales en USD 150 billones anuales “adicionales”. No queda claro quiénes serán los países y jurisdicciones más favorecidas, y las menos;
- ▶ Bajo el denominado “Subject to tax rule”, los Estados fuente retendrían su derecho a gravar, bajo ciertas condiciones, determinados pagos (como intereses y regalías) efectuados a partes relacionadas en el exterior, aunque posiblemente esto tenga alcance limitado;
- ▶ Aún quedarían ciertas excepciones (carve outs) a la regla, para la existencia de regímenes especiales que favorezcan la creación de valor y prueben su sustancia, aunque con limitaciones formuladas;
- ▶ Ambos Pilar 1 y 2 no tienen alcance para las entidades mineras, navieras, entidades financieras reguladas y fondos de pensiones;
- ▶ Junto con el Pilar 1, la **OCDE** pretende remover medidas unilaterales, como los actuales impuestos a los servicios digitales (DST) y otras medidas similares relevantes;
- ▶ La **OCDE** indica que “el impacto acumulativo de estas iniciativas significa que los “paraísos fiscales” como la gente piensa en ellos ya no existirán. Aquellas jurisdicciones que ofrecen servicios financieros internacionales pueden continuar encontrando un mercado para sus servicios, pero sobre la base de que agregan valor económico real para sus clientes y soporte para transacciones comerciales que no están impulsadas por impuestos.”;
- ▶ La **OCDE** ha manifestado su aspiración para que en 2022 estas medidas ya sean incluidas en las legislaciones de cada país, y sean efectivas para el 2023. Parecería ser apresurado, considerando los cambios que deberá realizarse en la propia legislación de cada jurisdicción.

# CONTACTO

## LUCAS RODRÍGUEZ

Socio de Precios de Transferencia

[lrodriguez@bdo.com.pa](mailto:lrodriguez@bdo.com.pa)

### Edificio BDO

Urb. Los Ángeles, Ave. El Paical  
Tel: +507 279 9700

### F&F Tower, Piso 30

Calle 50 y 56 Este  
Tel: +507 280 8800

[www.bdo.com.pa](http://www.bdo.com.pa)

[www.bdo.global](http://www.bdo.global)

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en Panamá para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO en Panamá, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella, para cualquier propósito o contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO en Panamá o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Audit, BDO Tax y BDO Advisory son sociedades anónimas panameñas, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de firmas miembros independiente.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

Copyright © Septiembre 2021, BDO Panamá. Todos los derechos reservados. Publicado en Panamá.

[www.bdo.com.pa](http://www.bdo.com.pa)